



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000600-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 16 de abril de 2026; el Informe N.º 000753-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de abril de 2026; y el Expediente N.º 45460-2026/MC de fecha 02 de abril de 2026 y su expediente adicional N.º 46611-2026/MC de fecha 07 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "DIARIO AMAR"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 45460-2026/MC de fecha 02 de abril de 2026 y su información adicional a través del Expediente N.º 46611-2026/MC de fecha 07 de abril de 2026, la Universidad del Pacífico, representada por Norberto Miguel Hosaka Oshiro, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "DIARIO AMAR", a realizarse los días 25 y 26 de abril de 2026, en el horario de sábado a las 8:30 p.m. y domingo a las 7:00 p.m., con una duración de 60 minutos, en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico "Juan Julio Wicht S.J.", sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000600-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "DIARIO AMAR", interpretada por Carol Hernández y Christian Ysla, cuyo espectáculo se encuentra compuesto por seis momentos; en la "Entrada del elenco y apertura del encuentro", el espectáculo inicia con la entrada de los intérpretes al escenario estableciendo un vínculo directo con el público a través de un juego escénico denominado "Diario Amar es...", donde los artistas leen frases escritas previamente por los espectadores y construyen un ping-pong de ideas que se van conectando entre sí, generando un ritmo creciente que culmina en una frase colectiva que sintetiza las percepciones del público sobre el amor y el espectáculo; en el "Testimonio", a partir de la frase construida colectivamente, los artistas comparten un relato relacionado con sus historias de vida, momento que introduce el tono testimonial del espectáculo y pone en valor la idea de que los artistas también son personas atravesadas por experiencias, emociones y vínculos que nutren la creación escénica; en la "Canción de inicio", aparece la música como detonante creativo a través de una canción improvisada, logrando que el cuerpo y la imaginación de los intérpretes generen el punto de partida para nuevas historias y permitiendo explorar cómo el impulso creativo, el juego escénico y la escucha mutua pueden transformar una idea inicial en un universo narrativo; en la "Apertura de cuaderno", este aparece como una herramienta testimonial de registro dentro del espectáculo, en el cual se anotan



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

palabras, recuerdos o elementos surgidos durante la función, estableciendo este recurso escénico la idea de que las historias se construyen y se escriben en el presente, página a página, a partir de las experiencias compartidas entre artistas y público; en las "Escenas", siendo el núcleo del espectáculo, se compone una serie de historias improvisadas que surgen a partir de los testimonios, recuerdos y aportes del público para explorar diferentes tipos de vínculos (amorosos, familiares, amistosos o circunstanciales), mostrando cómo se construyen, evolucionan, cambian, terminan o se transforman con el tiempo, donde la improvisación acompañada de música en vivo permite que cada historia se desarrolle con humor, emoción y espontaneidad; y, en el "Resumen de espectáculo", los intérpretes realizan un recuento de las historias y testimonios surgidos durante la función, utilizando el cuaderno como símbolo de la idea de que nuestras historias se escriben día a día para resaltar el valor de las personas y experiencias que conforman nuestras vidas, recordando que somos, en gran parte, las historias que construimos con otros;

Que, la obra "DIARIO AMAR" de Carol Hernández, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, enmarcada en el género del teatro testimonial, porque articula una representación escénica en la que, mediante la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, y la construcción de personajes, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión y emoción; constituyéndose la obra de elementos propios del lenguaje teatral como la iluminación, la música, el trabajo corporal y la utilería, todo lo cual configura una puesta en escena que articula contenido dramático con recursos expresivos para generar una experiencia compartida en vivo; sustentándose en una dramaturgia viva que se construye en cada función adoptando una estructura de seis momentos que organizan un relato testimonial continuo, cuya ejecución depende de la presencia física de los intérpretes y de su interacción directa con el público;

Que, es preciso señalar que la definición de María José Contreras (2014) sobre teatro testimonial establece que este tiende a trabajar con el testimonio y la memoria personal, siendo los relatos editados, ordenados o reconstruidos para ponerlos en escena; es decir, las experiencias de vida son re-elaboradas a partir de la ficción; por otro lado, el espectáculo se nutre y utiliza la improvisación teatral, la cual es definida en primer lugar por Patrice Pavis, semiólogo teatral, como una técnica de actuación donde el intérprete representa algo imprevisto, no preparado de antemano e inventado al calor de una acción, abarcando diversos grados como la invención a partir de un boceto, el juego dramático a partir de un tema, la intervención total sin modelo y la deconstrucción verbal; en segundo lugar, esta improvisación se caracteriza por el juego dramático, definido como la práctica colectiva que reúne a un grupo o individuo que improvisa a partir de un lugar y/o tema; y, en tercer lugar, conforme a Mariana De Lima E Muniz, la improvisación teatral es un teatro hecho al gusto del público que consiste en crear, aquí y ahora, una historia, diálogo, escena o conflicto dramático a partir de la respuesta veloz a estímulos internos del actor o externos de un objeto, sus compañeros o el público;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que la obra teatral "DIARIO AMAR" aborda temáticas referidas a los vínculos afectivos, la memoria personal y colectiva, la vida cotidiana como fuente de relato y reflexión, el amor y la identidad;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el contenido del espectáculo "DIARIO AMAR" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; por cuanto en el ámbito nacional la obra refleja dinámicas propias de la sociedad peruana tales como la importancia de los vínculos afectivos, y en el ámbito internacional dialoga con otras propuestas globales de teatro testimonial, improvisación teatral y creación colectiva, las cuales promueven la participación del público y la construcción escénica en tiempo real; mostrando por otra parte conductas como la necesidad de afecto, la construcción de vínculos, la empatía, la escucha activa y la interacción social que exteriorizan procesos de aprendizaje en las relaciones humanas permitiendo al espectador identificarse y cuestionarse, evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva a la oferta teatral nacional toda vez que presenta un espectáculo original de autoría peruana; facilitando el formato de la obra los espacios de reflexión sobre las relaciones humanas y la convivencia social;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "DIARIO AMAR" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad y la igualdad, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la responsabilidad, la solidaridad, la empatía y la escucha activa, siendo preciso señalar que la puesta en escena resulta positiva porque combina humor, música y reflexión, lo cual favorece la cercanía entre los intérpretes y el público;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "DIARIO AMAR" cuenta con un aforo habilitado de 278 butacas, presentando el siguiente tarifario: Popular a S/ 30.00 con un aforo de 29 butacas; General a S/ 55.00, Estudiantes a S/ 25.00, Estudiantes UP y Consorcio Universidades a S/ 15.00, Comunidad UP a S/ 25.00, Postgrado, egresados UP y Adulto Mayor a S/ 35.00, y tarifa CONADIS a S/ 25.00, disponiendo de forma conjunta un aforo de 248 butacas; y Persona en silla de ruedas a S/ 25.00 con un aforo de 1 butaca;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada "Popular", la cual cuenta con 29 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 45460-2026 y N.º 46611-2026 presentados por la Universidad del Pacífico, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

no deportivo al espectáculo de teatro denominado "DIARIO AMAR", a realizarse los días 25 y 26 de abril de 2026, en el horario de sábado a las 8:30 p.m. y domingo a las 7:00 p.m., con una duración de 60 minutos, en el Teatro del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico "Juan Julio Wicht S.J.", sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "DIARIO AMAR", a realizarse los días 25 y 26 de abril de 2026, en el local del Teatro del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico "Juan Julio Wicht S.J.", sito en Jirón Luis Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está sujeta a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 45460-2026/MC y N.º 46611-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES